REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14^a – 33. Piso 5° Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2020-00503- 00
DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: WILSON ALBERTO DIAZ CRUZ

Ejecutivo Singular.

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Aporte poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5** del Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹

En el mismo sentido allegue el apoderado, acta vigente del **Registro Nacional de Abogados**.

- 2. Conforme señala el artículo sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, indíquese en la demanda, el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.
- 3. Con base a lo señalado en el numeral anterior, exprese <u>bajo la gravedad de juramento</u>, como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes **inciso segundo del artículo** sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

4. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, indique el lugar donde se encuentra el titulo valor original del pagaré base de la presente ejecución, además, manifieste la capacidad que le asiste para presentarlo al Despacho en el momento que se le requiera.

NOTIFÍQUESE.

JUL AND SEATIO

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 79 del 20 de noviembre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las $8:00~\mathrm{A.M}$

Continues

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE

Secretario